Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto OSP. N° 812 MODIFICASE EL ARTICULO 5° DEL DECRETO OSP. N° 338/2008 -REGLAMENTO GENERAL DE LAS TARIFAS DE INTERES SOCIAL (T.I.S.)

San Fernando del Valle de Catamarca. 06 de Julio de 2010.

VISTO: El Expte. E 21891/2009 Iniciador: EDECAT S.A. Extracto: E/Informe sobre facturación practicada a usuarios beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.) Período Noviembre/08 Abril/09.; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones EDECAT S.A., presenta documentación relacionada con los usuarios de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.) y los importes subsidiados para los meses de Noviembre de 2008 a Abril de 2009, según Decreto O. y S. P. Nº 338/08 (fojas 60/66).

Que a fojas 59, se adjunta Informe de la Dirección de Tarifas y Costos del Ente Regulador de Servicios Públicos y otras Concesiones, (EN.RE.), en el cual se informa que existe una inconsistencia entre los Artículos 5° y 22° del Reglamento General de la Tarifa de Ínterés Social (T.I.S.) del Decreto O. y S. P. N° 338/2008.

Que el Artículo 5° del Reglamento establece:

«La autoridad de aplicación podrá otorgar a los usuarios residenciales con escasos recursos, existentes o futuros, imposibilitados de acceder o mantener el pago del servicio eléctrico, un subsidio de hasta el cien por ciento (100%) del cargo fijo y

el veinte (20%) del cargo variable, según los casos, hasta un límite de (300) kwh por bimestre, el que se denominará «Tarifa de Interés Social» (T.I.S.).», y al determinar la forma de facturar el Artículo 22°, manifiesta: «La Autoridad de Aplicación o el Area de Implementación, remitirá a la empresa

concesionaria del servicio de energía eléctrica EDECAT S.A., un Padrón de Beneficiarios de la

TIS a los que deberá facturar la tarifa como: «Tarifa

I1 TIS», la que deberá liquidarse como cargo fijo

(CF) igual a cero (0) y cargo variable (CV) equivalente al veinte (20%) por ciento para la tarifa

T1R1, aprobada por el EN.RE.». Que toma intervención la Asesoría Legal del Ente Regulador de Servicios Públicos y otras Concesiones, EN.RE., mediante D.L. N° 223/09, de fojas 67/67 vlta., dictaminando que: «...resulta

pertinente notificar al Poder Ejecutivo, la

contradicción en la que incurre el Reglamento del

Decreto O.y S.P. N° 338/08, a fin de la modificación

del mismo.». Que la Subsecretaría de Servicios Públicos del

Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fojas 71, manifiesta que debería validarse la aplicación

del subsidio por el 100% del cargo fijo y por el

80% del cargo variable, concordante con lo

expresado en el Artículo 22° del Decreto O.y S.P. N° 338/2008.

Que Asesoría Legal del Ministerio de Obras y

Servicios Públicos, en Dictamen Nº 009/2010, concluye en que se debería remitir las presentes actuaciones a Asesoría General de Gobierno, fojas 72/72 vlta..

Que interviene Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. Nº 111/10, de fojas 75. Que a fojas 76, el Jefe de Asuntos Regulatorios y Apoderado de EDECAT S.A., solicita que se

subsane el error contenido en el Decreto mencionado, «...siendo los dictámenes del Ministerio y del Ente Regulador coincidentes en la existencia de contradicción, y habiendo expresado

el Asesor de Gabinete que la intención de las partes al suscribir el Acta de Renegociación Parcial fue la de subsidiar el

80% del Cargo Variable (Art. 22°)...». Que nuevamente interviene Asesoría General

de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 198/

10, de fojas 77/78, concluyendo que: «...se ratifican

los dictámenes legales obrantes en autos, debiendo

dictarse el instrumento legal correspondiente por parte del PEP que subsane el error existente y

permita de este modo a la distribuidora cobrar el

subsidio en cuestión a sus usuarios.» Que el presente acto se dicta en ejercicio de las

facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°. MODIFICASE el contenido del Artículo 5° OTORGAMIENTO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES del Reglamento General de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.) aprobado por el Decreto O.y S.P. Nº 338/ 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTICULO 5° OTORGAMIENTO

La autoridad de aplicación, podrá otorgar a los usuarios residenciales con escasos recursos,

existentes o futuros, imposibilitados de acceder o mantener el pago del servicio eléctrico, un subsidio

de hasta el cien por ciento (100%) del cargo fijo y

el ochenta por ciento (80%) del cargo variable,

según los casos, hasta un límite de trescientos (300)

kwh por bimestre, el que se denominará «Tarifa de

Interés Social» (T.I.S.).

El otorgamiento del beneficio explicitado en el

párrafo anterior, no exime al Distribuidor de la

responsabilidad de cumplir el resto de las condiciones exigibles para el suministro de energía eléctrica en el ámbito de la Provincia de Catamarca.»

instrumento legal.

ARTICULO 3°. A sus efectos tomen conocimiento: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

Ministerio de Planificación y Modernización Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*

^{****} Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:39:26